

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con el comprobante de pago del 5% como impuesto del remate llevado a cabo dentro del mismo. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2017-00119-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2685
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **INCOMERCIO S.A.S**, en contra de la señora **ALEJANDRA FLOREZ GONZALEZ**, el rematante allega escrito mediante el cual aporta dentro del término concedido el comprobante de consignación en el Banco Agrario de Colombia, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.229.647,00)**, el cual corresponde al 5% del valor total del remate, a fin de dar cumplimiento al artículo 453 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 de 2.014.

Aunado a lo anterior, se deja constancia de que **INCOMERCIO S.A.S.**, es como parte actora y acreedor ejecutante de mejor derecho en el proceso de la referencia por el valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$25.992.948,00)**.

Así las cosas, como quiera que el rematante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 453 del Código General del proceso, en estas condiciones se ha de impartir la aprobación al remate, por haberse cumplido los requisitos que para ello determina el artículo 454 ibídem y se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 de artículo 455 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes la adjudicación del Remate del vehículo identificado con placas **DLU-575** embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, llevado a cabo el día 18 de Agosto de 2021, a favor de **INCOMERCIO S.A.S**

Se trata del vehículo de placas: DLU575, clase: AUTOMOVIL, marca: KIA, chasis: KNAJT811AC7389008, carrocería: HATCH BACK, cilindraje: 1591, línea: SOUL LX, color: PLATA, servicio: PARTICULAR, modelo: 2012,

motor: G4FGBH401806, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO:- ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo inmueble identificado con placas **DLU-575**, clase: AUTOMOVIL, marca: KIA, chasis: KNAJT811AC7389008, carrocería: HATCH BACK, cilindraje: 1591, línea: SOUL LX, color: PLATA, servicio: PARTICULAR, modelo: 2012, motor: G4FGBH401806, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, de propiedad de la demandada **ALEJANDRA FLOREZ GONZALEZ**, identificada con c.c. 1.130.586.220. Líbrese los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENASE a la secuestre MARICELA CARABLI identificada con C.C. 31.913.132, en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para tal efecto se le libre, haga entrega del bien inmueble a la parte rematante, INCOMERCIO, y de igual manera, se sirva presentar un informe final al juzgado frente al inmueble rematado, en caso de no ser posible, se ordenará sobre la entrega del bien inmueble rematado a través de despacho comisorio.

CUARTO:- ORDENESE levantar la orden de decomiso del Vehículo de placas **DLU-575**, clase: AUTOMOVIL, marca: KIA, chasis: KNAJT811AC7389008, carrocería: HATCH BACK, cilindraje: 1591, línea: SOUL LX, color: PLATA, servicio: PARTICULAR, modelo: 2012, motor: G4FGBH401806, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad de la demandada Alejandra Florez González, identificada con c.c. 1.130.586.220.

QUINTO:- OFICIESE al **PARQUEADERO CALIPARKING** comunicando la adjudicación en remate del vehículo de placas **DLU-575**, a favor del rematante **INCOMERCIO S.A.S.**, para que a través de su apoderado judicial o a quien este autorice se haga la entrega del automotor. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO:- ORDENASE LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN PRENDARIO constituido a favor de BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pignoración de fecha 06/01/2021. Líbrese el oficio de rigor.

SEPTIMO:- ORDENASE la inscripción del acta de remate y del presente auto en el respectivo certificado de tradición del automotor.

OCTAVO:- ORDENASE expedir al rematante, **INCOMERCIO S.A.S**, copia de la presente providencia y de la diligencia de remate para que proceda a su Inscripción en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

NOVENO:- ORDENASE a la demandada la señora **ALEJANDRA FLOREZ GONZALEZ**, hacer entrega al rematante **INCOMERCIO S.A.S.**, de todos los documentos que tengan en su poder del bien rematado.

DECIMO:- PRACTÍQUESE una reliquidación de crédito por parte del demandante, imputándose el valor de la adjudicación, y de costas por parte del juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

RAD. 2017-00119-00

Estefany



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 170** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE OCTUBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**561b157015b9cb83e6b8df2bb7fb350ea60f773fdfa55cfce546ce4fcb99
21db**

Documento generado en 14/10/2021 02:54:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>